



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2014-00224-00
PROCESO	Divorcio
DEMANDANTE	LEONARDO FABIO NAVARRO MENDOZA
DEMANDADO	JULIA ANA ARRIETA LLERENA

Informe Secretarial: Señora Juez: a su despacho el proceso de la referencia, a cuyo interior se observa que ha fenecido el término concedido a la quejosa, para que aportara las expensas para la reproducción del auto a fin de que se surtiera el recurso de apelación. Sírvasse proveer.

Soledad, 13 de marzo de 2020

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial precedente, y revisado el plenario se denota que, mediante providencia de 18 de febrero del año en curso, notificada por estado del 20 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación sobre la providencia proferida el 30 de enero de 2020, en el cual se rechazó de plano el Incidente de Nulidad presento por la señora JULIA ANA ARRIETA LLERENA. y en su defecto, se concedió el recurso de alzada, en el efecto diferido, y en el cual se concedió cinco (5) días a la recurrente para que aportara las expensas para la reproducción fotostática de las piezas procesales.

Pues bien, a la fecha, tal termino ha expirado, sin que dentro del mismo se allegaran las costas ordenadas, por lo que, se declarará desierto el recurso de queja, ello en atención de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 353, en armonía con los incisos 2º y 3º del artículo 324 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el despacho

RESUELVE

Único: Declarar desierto el Recurso de Apelación incoado por el apoderado judicial de la demandada, la señora JULIA ANA ARRIETA LLERENA, el 13 de febrero de 2020, contra providencia de fecha 30 de enero de 2020. Conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 48 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4